



## La reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales a través del nuevo Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo

**T**ras más de diez años de vigencia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, muchas de las empresas españolas aún no han incorporado los principios que la nutren en su estrategia de gestión. En el marco laboral, la seguridad y salud del trabajador exige una actuación y compromiso de la empresa que debe ir más allá de un conjunto predeterminado de actuaciones que estén encaminadas a corregir las situaciones de riesgo.

Con la premisa de incentivar la inclusión de los principios preventivos en la cultura de las empresas españolas, recientemente se ha publicado un nuevo Real Decreto, que tiene por objeto modificar las disposiciones existentes en relación a los reglamentos que

regulan las actividades de los servicios de prevención y las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

Para una mayor comprensión de las modificaciones incorporadas por esta disposición, es conveniente empezar por destacar cuáles son las modalidades existentes para organizar la gestión preventiva. Cómo una organización debe estructurar la función de gestión riesgos laborales viene definida en la legislación en función de las características de la organización y la evaluación de los riesgos que asumen los trabajadores de la misma.

La legislación nacional, a través del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, recoge cuatro modalidades para que una organización estructure su gestión de la prevención:

- Que ésta sea asumida personalmente por el empresario.
- Que el empresario designe a uno o varios trabajadores competentes en la materia.
- Que el empresario cree un servicio de prevención propio competente en la materia.
- Que el empresario confíe la gestión a un servicio de prevención ajeno.  
*(ver tabla en página siguiente)*

El mencionado Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, también establece cuándo el empresario ha de seleccionar cada una de las modalidades descritas, y cuáles son las competencias, funciones y requerimientos formativos de las personas que finalmente han de ponerlas en práctica.



En este sentido, la nueva disposición 604/2006, de 19 de mayo (sirve de desarrollo reglamentario de la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales) tiene por objeto modificar las disposiciones existentes en relación a los reglamentos que regulan las actividades de los servicios de prevención y las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

### Definición de servicios de prevención

El conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas con el fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo al empresario, trabajadores y sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Este Real Decreto refuerza la necesidad de integrar la prevención de los riesgos laborales en los sistemas de gestión de la empresa. Para ello, la herramienta a utilizar es el Plan de Gestión de los Riesgos Laborales. De este modo, se pretende asegurar la dotación de recursos preventivos por parte del empresario, en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad, como medida reservada a aquellos sectores en los que se evidencia un mayor índice de siniestralidad.

Además, se plantean otras medidas tendientes a reforzar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, fundamentalmente enfocadas a combatir el cumplimiento meramente formal o documental de las obligaciones.

Los agentes implicados en la consecución de los objetivos de la reforma son los siguientes:

- Las empresas en general, en cuanto que sometidas a la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Desde un punto de vista más particular, las empresas del sector de la construcción como uno de

Modalidades de Gestión de la Prevención	
Asumida personalmente por el empresario (Si concurren todas las siguientes circunstancias)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que se trate de una empresa de menos de seis trabajadores.</li><li>• Que las actividades desarrolladas en la empresa no sean consideradas peligrosas</li><li>• Que el empresario desarrolle de forma habitual su actividad profesional en el centro de trabajo.</li><li>• Que el empresario posea la capacidad correspondiente a las funciones preventivas que va a desarrollar.</li></ul>
Designar a uno o varios trabajadores competentes en la materia	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se establece cuál debe ser el número de trabajadores encargados de la prevención, únicamente se menciona que deben ser suficientes.</li><li>• Para el desarrollo de tales actividades, estos trabajadores habrán de tener la capacidad que corresponde a las funciones que desarrollen.</li></ul>
Crear un servicio de prevención propio competente en la materia (Si concurren alguna de las siguientes circunstancias)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que la empresa cuente con más de 500 trabajadores.</li><li>• Que tratándose de empresas con plantillas entre 250 y 500 trabajadores desarrollen actividades consideradas peligrosas.</li><li>• Que así lo disponga la autoridad laboral, en función de la peligrosidad de la actividad desarrollada o de la frecuencia o gravedad de la siniestralidad de la empresa, salvo que se opte por un servicio de prevención ajeno.</li></ul>
Confiar la gestión a un servicio de prevención ajeno (Si concurren alguna de las siguientes circunstancias)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Que la designación de trabajadores sea insuficiente para la realización de la actividad de prevención y no concurren las circunstancias que obligan a constituir un servicio de prevención propio.</li><li>• Que siendo necesaria la constitución del servicio de prevención propio, se haya optado por recurrir a un servicio de prevención ajeno.</li><li>• Que la empresa sólo haya asumido parte de la actividad preventiva.</li></ul>

Fuente: Reglamento de los Servicios de Prevención (RD/1997 de 17 de enero).

los sectores con mayor incidencia en la siniestralidad laboral.

- Aquellas entidades que desarrollen su actividad como servicios de prevención ajenos o mutuas de accidentes de trabajo.
- Todas aquellas empresas, entidades o personas autorizadas para realizar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención.
- Los trabajadores y a aquellas personas que dentro de las empresas desempeñen funciones de representación de los trabajadores en relación con la prevención de riesgos laborales.

### Principales cambios

Los principales cambios en el marco normativo de la gestión de la prevención de riesgos laborales se abordan en tres bloques: la integración de la actividad preventiva en el resto de actividades de la organización, la presencia de los recursos preventivos en el centro de trabajo y la apuesta por una mayor relevancia de la evolución o auditoría externa del sistema de prevención de riesgos laborales.

### Integración de la actividad preventiva

La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, se ha de integrar en el sistema general de



gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales. Más adelante veremos el contenido que debe recoger esta planificación.

La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que se deben tener en cuenta, a todos los niveles de la organización, aspectos de seguridad y salud laboral cuando se proyecten los procesos operativos en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.

Los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación. Esta participación incluye la consulta acerca de la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, la evaluación de los riesgos y la consiguiente planificación y organización preventiva en su caso.

#### *Plan de Prevención de Riesgos Laborales*

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

Éste debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos y conocido por todos sus trabajadores.

Asimismo, habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, y que debe incluir los siguientes elementos:

- La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de

trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.

- La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

#### *Entidades especializadas que actúan como servicio de prevención*

Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las actividades concertadas, correspondiendo la responsabilidad de su ejecución a la propia empresa, sin perjuicio de la responsabilidad directa que les corresponda a las entidades especializadas en el desarrollo y ejecución de actividades como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud u otras concertadas.

La aprobación de este Real Decreto ha obligado a las mutuas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social a segregar el servicio de prevención ajeno que hasta ahora venían prestando. Estas mutuas son asociaciones empresariales sin ánimo de lucro que colaboran en la gestión de la Seguridad Social y se financian con las

cuotas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que para ellas recauda la Tesorería de ese organismo y que son con cargo exclusivo de las empresas.

Los servicios de prevención que prestan las empresas se desarrollan en cuatro áreas: seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada, y vigilancia de la salud, y las sociedades tienen que definir si trabajan sólo en una de estas áreas o en cuántas. Por imperativo legal, las empresas de prevención segregadas de las mutuas tienen que trabajar en dos de estas áreas, aunque en la práctica todas lo hacen en las cuatro.

#### **Presencia de los recursos preventivos en el centro de trabajo: especial atención a las obras de construcción**

Otra modificación se centra en la presencia en el centro de trabajo de recursos preventivos. Esto será necesario en los siguientes casos:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen las actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales tales como trabajos en altura, trabajos con riesgo de hundimiento, trabajos en espacios confinados, entre otros.
- Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

#### *Recursos preventivos en obras de construcción*

En el caso de las obras de construcción, cada contratista debe disponer de los recursos



preventivos en el centro de trabajo en función de lo establecido en el plan de seguridad y salud.

Además, cuando, como resultado de la vigilancia del plan, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de dichas actividades preventivas y ponerlas en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

Por último, si se observa ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne esta función deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del plan de seguridad y salud.

## Auditorías externas

### ¿Quién debe pasar la auditoría externa?

Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención a una auditoría o evaluación externa.

Además, también deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa aquellas empresas que desarrollen las actividades preventivas combinando recursos propios y ajenos.

En estos casos, la auditoría del sistema de prevención de las empresas tendrá como objeto las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios y su integración en el sistema general de gestión de la empresa, teniendo en cuenta la incidencia en dicho sistema de su forma mixta de organización, así como el modo en que están coordinados los recursos propios y ajenos en el marco del plan de prevención de riesgos laborales.

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en que el plazo será de dos años. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

### Informe de auditoría

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.

La nueva regulación también recoge explícitamente el contenido del informe de auditoría:

- Identificación de la persona o entidad auditora y del equipo auditor.
- Identificación de la empresa auditada.
- Objeto y alcance de la auditoría.
- Fecha de emisión del informe
- Documentación que ha servido de base a la auditoría, incluida la información recibida de los representantes de los trabajadores, que se incorporará al informe.
- Descripción sintetizada de la metodología empleada para realizar la auditoría y, en su caso, identificación de las normas técnicas utilizadas.
- Descripción de los distintos elementos auditados y resultado de la auditoría en relación con cada uno de ellos.

- Conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Firma del responsable de la persona o entidad auditora.

### Requisitos de los auditores

Las personas físicas o jurídicas que realicen la auditoría del sistema de prevención de una empresa no podrán mantener con la misma vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditoras, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades.

Estos cambios han entrado en vigor totalmente el pasado 29 de septiembre de 2006. Según datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de enero a abril de 2006 el total de los accidentes laborales con baja se ha incrementado un 4,9% con respecto a ese mismo periodo en 2005. La puesta en práctica de esta reforma debe contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral, utilizando la integración de los procesos preventivos en las estrategias empresariales. **Q**

## MANUEL HERVÁS / Director del Centro Nacional de Información de la Calidad (CNIC) de la AEC

Más información en:

**Asociación Española para la Calidad  
Centro Nacional de Información  
de la Calidad**

C/ Claudio Coello, 92. 28006 Madrid

Tfnos.: 902 11 55 99 - 915 752 750

Fax: 915 765 258

E-mail: [cnic@aec.es](mailto:cnic@aec.es)

Página web: [www.aec.es](http://www.aec.es)